



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2021-00447-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo Singular  
**Demandante** : Bancolombia S.A.  
**Demandado** : Multicel del Huila S.A.S y  
Viviana Guerrero Giraldo

Examinado el expediente, se avizora que el apoderado del ejecutante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto adiado el 1 de diciembre del 2023; no obstante, el despacho dispone no estudiar el recurso elevado; pues, si bien se interpone contra el auto en mención, la decisión recurrida corresponde al reconocimiento que se hizo del Fondo Nacional de Garantías S.A, como litisconsorte facultativo en auto del 8 de agosto del 2022, el cual, se encuentra en firme.

Precítese, la parte demandante solicitó corrección del auto del 8 de agosto del 2022, solicitud que fue negada en providencia del 28 de septiembre del 2023. Luego, reitera al despacho que se acepte la subrogación legal del crédito y no la participación en el litigio como litisconsorte facultativo, mediante control de legalidad, requerimiento que se tramita en proveído del 1 de diciembre del 2023.

Ahora, pretende interponer recurso de reposición en subsidio de apelación insistiendo que se reconozca al Fondo Nacional de Garantías S.A. como acreedor subrogatario y no como Litisconsorte Facultativo, cuando su oportunidad procesal para recurrir tal decisión ya feneció. Por lo anterior, deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 28 de septiembre del 2023.

Por otra parte, vista la solicitud presentada por el Dr. Raúl Fernando Beltrán Galvis, apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., este Despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder conferido (ART.76 C.G.P)

Se advierte que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



Finalmente, se ordena **Fijar en lista** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (*numeral 58 del expediente digital*), en cumplimiento al artículo 446 del C.G. del P. *Secretaría proceda de conformidad*

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez